

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jalanco, provincia de Valencia, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Vereda del Reino.—Primer tramo: Medio anchura, 20,89 metros, en una longitud de 6.000 metros; segundo tramo: anchura 20,89 metros, en una longitud de 14.000 metros.
Vereda de la Solana.—Anchura, 20,89 metros.
Vereda de la Vieja Pelada.—Anchura, 20,89 metros.
Vereda de la Muela.—Anchura, 20,89 metros.

Abrevaderos

Fuente del Carcho: Sin superficie determinada.
Fuente de la Solana: Sin superficie determinada.
Fuente de Argente: Sin superficie determinada.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 8 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

24782

ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Estubeny, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Estubeny, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Estubeny, provincia de Valencia, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Fuente Amarga: Anchura de 20,89 metros.
Colada de Anna: Anchura de 3-6 metros.
Colada de la Vereda: Anchura de 3-6 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 11 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al conten-

cioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

24783

ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Canet de Berenguer, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Canet de Berenguer, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23, del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Canet de Berenguer, provincia de Valencia, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Vereda del Camino Viejo de Sagunto: Anchura de nueve metros.

Vía pecuaria excesiva

Cañada del Mar: Anchura de 75,22 metros, que se reducirá a 40 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 11 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

24784

ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benifia, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benifia, provincia de Valencia, en el que no se formuló reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de

la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benifla, provincia de Valencia, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Colada de Villalonga: Anchura de 8 metros.
Colada de Alquibla: Anchura de 8,2 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 20 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el destino.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento-Administrativo de 17 de julio de 1968, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

24785 ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bolbaitte, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente segundo para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bolbaitte, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento-Administrativo de 17 de julio de 1968.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bolbaitte, provincia de Valencia, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Colada de las Balsillas: Anchura de 18 metros.
Colada de los Corrales: Anchura de 18 metros.

Vías pecuarias excesivas

Cañada real de la Almenara: Anchura legal de 75,22 metros, que se reducirá a 20,89 metros.
Cañada Real de Almansa: Anchura legal de 75,22 metros, que se reducirá a 20,89 metros.
Cordel de Benali: Anchura de 27,61 metros, que se reducirá a 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 8 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el destino.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por los

artículos 126 de la Ley de Procedimiento-Administrativo de 17 de julio de 1968, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

24786 RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Granadal», del término municipal de Coin, en la provincia de Málaga.

A instancia del propietario de la finca «Granadal», del término municipal de Coin (Málaga), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1958, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 2.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca de una extensión de 32 hectáreas, de las que quedan afectadas 16 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 154.420 pesetas, de las que 83.033 pesetas serán subvencionadas y las restantes 71.387 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras, y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste las realice.

Madrid, 12 de noviembre de 1974.—El Director, Manuel Aulló Urech.

MINISTERIO DE COMERCIO

24787 ORDEN de 28 de octubre de 1974 por la que se autoriza a doña Teresa Rodríguez Curras para donar a su hijo don Juan Díaz Rodríguez la mitad de un depósito regulador.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Teresa Rodríguez Curras, en el cual solicita la autorización oportuna para poder donar a su hijo don Juan Díaz Rodríguez la mitad del depósito regulador del que es titular por partes iguales con su referido hijo, inscrito al folio 22 del Distrito de El Grove, y que fué otorgado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 62).

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias procedan en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad mediante la escritura notarial de donación,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario en su totalidad del mencionado depósito regulador a don Juan Díaz Rodríguez, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión, debiendo observar cuantas disposiciones afecten a esta industria actualmente en vigor y que puedan dictarse en lo sucesivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.